

Atti del Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile. 30 Settembre-3 Ottobre 1950.—ASSOCIAZIONE ITALIANA FRA GLI STUDIOSI DEL PROCESSO CIVILE.—Padova, “Cedam”, 1953. X-414 págs.

Casi en vísperas del segundo Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil, que se reunirá en Viena del 5 al 8 de octubre de este año, han aparecido en un tomo los trabajos del primero, celebrado en Florencia en 1950 (cfr. nuestra información acerca del mismo, en este “Boletín”, número 9, pp. 226-8). Abarca el volumen cinco partes, de acuerdo con la siguiente distribución: a) **Crónica del Congreso** (pp. VII-X: participantes, presidencia, orden de las sesiones, designación del comité internacional encargado de organizar la futura asociación de procesalistas, homenajes a Redenti y a Carnelutti); b) **Discursos inaugurales** (pp. 1-23: de Redenti como presidente de la asociación italiana; de Piccioni como ministro de Gracia y Justicia; de Calamandrei, presidente del comité organizador del Congreso, sobre el tema “Proceso e giustizia”); c) **Ponencias y discusiones** (pp. 25-170: las ponencias, sobre tres temas, fueron dobles, y como los encargados de desarrollarlas no se habían puesto previamente de acuerdo y aun uno se salió manifiestamente del asunto que le había tocado desenvolver, ello se tradujo en pérdida de tiempo y hasta en desorientación en algún momento. De persistir el sistema de ponencias en futuros congresos, habrá, o que eliminar la dualidad, que fué el único punto débil en la admirable organización de Florencia, o, por lo menos, que asegurar el efectivo concierto entre los relatores. La primera pareja de ponencias recayó sobre la cuestión, nueva y por entonces candente en Italia, de la constitucionalidad de las leyes, y corrió a cargo de un profesor de Derecho público, Carlo Esposito, de Nápoles, que se ocupó de “Il controllo giurisdizionale sulla costituzionalità delle leggi in Italia” (pp. 27-42), y de un procesalista, Virgilio Andrioli, de Pisa, que examinó los “Profili processuali del controllo giurisdizionale delle leggi” (pp. 43-61); fué seguida de discusión, (pp. 62-78) en la que participaron los profesores Oscar da Cunha (Río de Janeiro), Rudolf Pohle, Erlangen), Niceto Alcalá-Zamora (México), Hans Schi-

ma (Viena), Francesco Carnelutti (Roma), Giuseppe Guarino (Sassari), Piero Calamandrei (Florencia), con réplica final de Esposito. El segundo tema tuvo como ponentes a Salvatore Satta (Génova), en cuanto a "La tutela del diritto nel processo" (pp. 79-80), y a Gian Antonio Micheli (Parma), respecto de "La tutela del diritto di credito nel processo esecutivo" (pp. 90-106): mientras el segundo se atuvo estrictamente a la materia que se le había asignado, el primero se salió a todas luces de ella, y con su visión pesimista del proceso provocó, sin duda, la más apasionada discusión del Congreso, en la que junto a él se alinearon, hasta cierto punto, Carnelutti y Jaime Guasp (Madrid) mientras que en el bando opuesto se collocaban Adolf Schonke (Friburgo de Brisgovia), Schima (aun cuando sus intervenciones figuren en otros lugares del volumen), Carlo Furno (Perugia) y Alcalá-Zamora; además de ellos intervinieron en el debate (pp. 107-126) los profesores Vittorio Angeloni (Roma), Esposito y Rendenti (Bolonia), con réplica de Satta. Por último, la tercera pareja la compusieron Enrico Allorio (Universidad Católica de Milán) con sus "Riflessioni sullo svolgimento della scienza processuale" (pp. 127-144), y Tito Carnacini (Bolonia), que trató de "Gli studi sul processo esecutivo in Italia" (pp. 145-162): en la discusión de estas ponencias (pp. 163-170), o más propiamente como complemento de las mismas desde el punto de vista del país respectivo, tomaron parte René Morel (Paris), Schonke, y Borislav T. Blagojević (Belgrado); **d) Comunicaciones** (pp. 171-406): 1) Niceto Alcalá-Zamora, "Aportación hispánica a la difusión de la ciencia procesal italiana" (pp. 173-192; leída en la Universidad de Siena y seguida de discusión por parte de Carnelutti y de Da Cunha: pp. 193-195); 2) Vincenzo Arangio-Ruiz (Roma), "Nuovi aspetti del processo romano in un "fascicolo" hercolanese" (pp. 196-204); 3) Torquato Castro (Recife), "Da tutela processual dos contratos preliminares" (pp. 205-218); 4) Oscar da Cunha, "O dever da verdade no processo civil brasileiro" (pp. 219-224); 5) Paolo D'Onofrio (Nápoles), "Codice di procedura civile e leggi speciali" (pp. 225-227); 6) Guilherme Estelita (Río de Janeiro), "Mandado de segurança contro ato jurisdiccional" (pp. 228-238); 7) Víctor Fairén Guillén (Santiago de Compostela), "Una perspectiva histórica del proceso: la "litis contestatio" y sus consecuencias" (pp. 239-274); 8) Edoardo Garbagnati (Universidad Católica de Milán), "Il giudice di fronte alla legge ingiusta" (pp. 275-287); 9) Guido Gaudenzi (Modena), "Il diritto futuro nel quadro degli studi di diritto processuale civile" (pp. 288-297); 10) Jaime Guasp, "Reducción y simplificación de los procesos civiles especiales" (pp. 298-308); 11) Enrico Tullio Liebman (Turín), "Qualche osservazione sullo studio della storia del processo civile" (pp. 309-312); 12) Eugenio Minoli (Módona), "Tendenze della giurisprudenza italiana in tema di acquiescenza propria tacita" (pp. 313-330); 13) Giovanni Pavanini (Trieste), "Problemi di diritto internazionale in ordine ai procedimenti di giurisdizione volontaria" (pp. 331-337); 14) Pontes de Miranda (Río de Janeiro), "Natura jurídica della decisione di inconstituzionalità" (pp. 338-344); 15) Renzo Provinciali, (Roma), "Appartenenza didattica al processualista dell'insegnamento del diritto fallimentare" (pp. 345-348); 16) Hans Schima, "Grenzen des Rechtsschutzes" (pp. 349-360); 17) Erwin Seid Seidl (Erlangen), "Kausales Rechtsdenken" e storia del processo" (pp. 361-366); 18) Corrado Vocino (Messina), "Sulla recente riforma parziale del codice di procedura civile italiano" (pp. 347-406); **e) Discurso de clausura**, por Calamandrei (pp. 407-412).

Las comunicaciones mencionadas se publican en el idioma nacional del respectivo autor, salvo las de Pontes de Miranda (brasileño) y Seidl (alemán), ambas redactadas en italiano; otro tanto sucede con las intervenciones subsiguientes a las ponencias. Tan sólo dos de los autores de comunicaciones, los brasileños Pontes de Miranda y Estelita, no concurrieron al Congreso.

El volumen, del que hemos preferido brindar una información descriptiva (aparte de que una crítica de sus diferentes trabajos habría requerido mucho espacio), ha estado al cuidado del profesor Carnacini, que ha puesto en la tarea, auxiliado por los doctores Franca Bignardi, Raffaele Pofeschi y Mario Vellani, la más diligente atención.

Debido al tiempo transcurrido desde la celebración del Congreso, varias de las comunicaciones a él presentadas fueron dadas a conocer en revistas (la primera, acaso, la de Allorio, en "JUS" —Milán, julio de 1950—), e incluso algunas han sido comentadas ya en este "Boletín" como la de Provinciali (por De Pina, número 13, p. 247) o la de Guasp (por De Buen número 14, pp. 240-1); pero al presentarse ahora agrupadas, permiten calibrar la importancia que tuvo la reunión de Florencia, así como disponer en un solo volumen de estudios compuestos por destacadísimos procesalistas de distintos países.

En cuanto al Segundo Congreso, creemos que debe esforzarse por alcanzar dos metas capitales: una, dejar constituida la Asociación Internacional de una vez por todas, para evitar celos o rozamientos entre las de carácter nacional ya existentes (más claramente: entre la italiana y la alemana), y otra, abrir de par en par las puertas a los cultivadores de las restantes ramas procesales, comenzando, dicho se está, por la penal, que no pueden pensar, por motivos obvios, en organizarse por su cuenta y riesgo. Que por una ofuscación lamentable los procesalistas penales italianos (en su mayoría, más penalistas que procesalistas) no acudiesen a Florencia, no es razón bastante, para desistir del empeño, a la hora en que de las cuatro revistas sobre la materia, tres se extienden a todo el panorama procesal (la italiana, la argentina y la española) y sólo una (la alemana) se contrae al proceso civil; en que el código sueco, como antes el danés y otros de menor envergadura técnica, regulan ambos enjuiciamientos de consuno; en que la teoría general del proceso comienza a abrirse paso, y en que en la propia Italia se va generalizando la creación de cátedras privativas para el Derecho procesal penal (cfr. Bellavista, *Sullo stato attuale della scienza del diritto processuale penale in Italia*, en sus "Studi sul processo penale" —Milán, 1952—, p. 85) y no meramente mixtas de "Diritto e procedura penale", en que la segunda era la Cenicienta (cfr. Carnelutti, *Cenerentola*, en "Riv. dir. proc.", 1946, I, pp. 73-8).

A.-Z. C.